

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda , mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó la constancia de citación para notificación personal en el presente juicio a la demandada **LUZ MARINA VANEGAS**. Misma que intentó conforme al Art. 291 del C.G.P - ver Archivos Pdf No.16 Cartago (V.),

Informo que la solicitud fue remitida desde el buzón digital dofca7@gmail.com, inscrito por la vocera judicial en el SIRNA para actuaciones judiciales. Octubre 12 DE 2022

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMUN**
promovido por **LIBIA EDITH VANEGAS Y OTROS**
Contra **LUZ MARINA VANEGAS Y OTRO**.
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00081-00
Auto: **1497**

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVOS PDF 16 de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación a la demandada LUZ MARINA VANEGAS, la cual fue intentada conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso.

Al analizar la comunicación remitida a **LUZ MARINA VANEGAS**, misma que desde ya se dirá cumple con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Pues bien, por un lado, el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar la citación remitida a **LUZ MARINA VANEGAS**, salta a simple brillo de ojo que la misma, cual se anticipó, se allana a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 291 del CGP.

Es que, en efecto, se decanta que la parte demandante hizo uso del servicio postal autorizado a través de la empresa "**SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472**" con el designio de lograr la intimación de la demandada ya mencionada, tal como lo estableció el Art. 291 del C.G.P, lo que en principio, la

forzaba al cumplimiento de las solemnidades de dicho estatuto normativo.

Ergo, procedió a remitir a la demandada **LUZ MARINA VANEGAS** a la dirección física señalada en la demanda para efectos de notificaciones personales el oficio citatorio a la demandada pluricitada, mismo que aparece acreditado en la solicitud, el cual aparece sellado y cotejado por la empresa postal, también obra la constancia expedidas por la entidad postal contratada para la entrega la cual da cuenta que la misiva fue entregada y recibida por **LUZ MARINA VANEGAS** el 06 de Octubre de 2022 (Ver PDF 016); a su vez en el citatorio se procedió a poner en conocimiento a la destinataria, que una vez recibida la comunicación en debida forma, contaba con 5 -10 o -30 días, ello depende del sitio domicilio de la demandada (en este caso serían 05 días por vivir en el sitio donde se adelanta la demanda Cartago Valle) para comparecer de forma digital a través del correo electrónico del Juzgado o presencial mediante la comparecencia física a la dirección donde se encuentra ubicada la sede a fin de adelantar el acto notificadorio, recibir copias digitales o físicas del traslado, y así trabar la litis, y en caso de no haberse verificado la comparecencia de la demandada dentro del término anterior, proceder a librar el aviso del art. 292 del C.G.P, previa autorización del Despacho.

Por lo anterior, como quiera que se extrae que la documentación allegada se atempera a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo "**SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472**", será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso la citación remitida a **LUZ MARINA VANEGAS**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR Y TENER EN CUENTA para este proceso, la citación para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitida a **LUZ MARINA VANEGAS**, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el citatorio del Art. 291 del CGP fue recibido por **LUZ MARINA VANEGAS** el 6 de octubre de 2022 a (Ver PDF 16), por lo que en efecto el termino de cinco (5) días con que cuenta para comparecer a notificarse fenece el 13 de Octubre de 2022, por lo que desde ya se dirá que en caso que la ciudadana supra mencionada no comparezca dentro del interregno procesal para adelantar de forma virtual o física el acto de notificación personal de esta demanda mismo que fenece el 13 de octubre de 2022, por lo que desde ya se **AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A LIBRAR E INTENTAR CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LEY LA NOTIFICACION POR AVISO DEL ART. 292 DEL CGP.**

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459bfeb630f6dd5287be99350f8f801591301f04076f38588c6189f84d799dbe**

Documento generado en 14/10/2022 08:20:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**